



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 233-2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUL 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante La Resolución Directoral Regional N° 311-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre del 2014, se declara que la Resolución Directoral N° 322-91-DISRAG de fecha 19 de noviembre de 1991 y la Resolución Directoral N° 166-92-DISRAG de fecha 08 de setiembre de 1992, han sido emitidas en agravio de la legalidad administrativa y el interés público, al amparo de los establecido en el Artículo 13° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por Decreto supremo N° 013-2008-JUS, en los términos que se expresa.

Que, se ha advertido que existe error material en el Considerando Décimo Tercero, al haberse consignado en forma incorrecta al Decreto Supremo N° 001-79-PM-INAP, siendo lo correcto el Decreto Supremo N° 001-77-PM-INAP.

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, estando a lo previsto en el Inciso 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de transcripción, error de mecanografía, error de redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que contiene; por lo que resulta pertinente emitir acto administrativo que permita corregir de oficio dicho error material.

Estando a lo expuesto, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2015-P.R/GOB.REG.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 335-2015-P.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR de oficio el error material advertido en el Considerando Décimo Tercero, al haberse consignado en forma incorrecta al Decreto Supremo N° 001-79-PM-INAP, siendo lo correcto el Decreto Supremo N° 001-77-PM-INAP.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente los demás extremos del Acto incoado de fecha 19 de setiembre 2014, que no hayan sido expresamente revocados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OA
OPP
ARCHIVO

JJOF/mesg.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA
ING. JORGE J. CRTIZ FAUCHEUX
DIRECTOR REGIONAL